

93  
número de habitantes que arroja el censo de los años 1877.

Ahora bien si en lo futuro, se demuestran que no solo se ha rebajado el V. C. el aumento del cupo de enajenamientos, sino que ha sido limitado el rebaja de mismos, estas fueras de todas dudas que los establecidos en las condiciones 3.<sup>a</sup> de los contratos celebrados entre V. C. y las Estancos de Haciendas públicas, ó sea que se consideren prorrogados de unos en otro año por el tanto consentimiento de las partes, no puede tener efecto en el presente año, y por tanto que las prevenciones hechas por el Dicho General del ramo, en las circulares al principio mencionadas no pueden cumplirse por V. C. hasta tanto que se haga un nuevo contrato de enajenamientos.

Así creen los Comisarios y Concejales letrados que suscriben, que debe verificarse sin pérdida de tiempo, atendido el poco que resta para la terminación del año económico y en su consecuencia teniendo presente lo que expone el art. 174 de las Leyes que puede promoverse por V. C. el enajenamiento, es de parecer, que se eleva desde luego a los Dicha. gerentes del ramo las oportunas instancias solicitando por el periodo de 3 años y cantidad de doscientas mil pesetas en cada uno que es la que en justicia debería satisfacer esta Ciudad por consumos y corales, dadas las expensas y condiciones de las mismas, por las razones anteriormente extractadas, y otras que pueden verse

